

dictado sentencia, que en extracto es del siguiente tenor:

SENTENCIA nº 2/14

En Melilla, a 8 de enero de 2014.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Fernández de Molina Tirado, Magistrada sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla, los autos de Juicio Ordinario número 292/12, seguidos a instancia EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y EL SUELO DE MELILLA S.A. (ENVISMESA), representada por la Procuradora D.ª Isabel M.ª Herrera Gómez y asistida por el Letrado D. Salomón Safarty Bittán contra AOMAR, JAMILA, NAYIB, FATIMA, NAIMA Y MIMUN SALAH HADDU, representados por la Procuradora D.ª Cristina Cobreros Rico y asistidos por la letrada D.ª Asunción Collado, MUSTAFA MALIKA, SALAM, JAMAL, MOHAMED Y SARAYA SALAH HADDU éstos últimos en situación de rebeldía procesal en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 20 de julio de 2012 la representación procesal de ENVIMESA interpuso demanda contra AOMAR, MUSTAFA, JAMILA, MALIKA, SALH, NAYIB, JAMAL, MOHAMED, FATIMA, NAIMA, MIMUN Y SORAYA SALH HADDU, en la que tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos oportunos, concluía suplicando el dictado de una sentencia en la que se declarase resuelto el contrato de arrendamiento celebrado sobre el local sito en edificio Príncipe de Asturias n.º 24 de Melilla, también descrito como General Astilleros (espaldas) local n.º 2, condenándose a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, ordenando el desalojo de la finca, dejándola libre, bajo apercibimiento de que en caso de no desalojarla voluntariamente se procederá a su lanzamiento, así como al pago de las costas procesales.

Estas pretensiones se basan en los hechos alegados en la demanda y que sucintamente se exponen a continuación:

-que la actora tiene encomendada la gestión y administración de viviendas de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2008 y del poder especial otorgado a su favor el 24 de marzo de 2008,

-que la actora, el 15 de mayo de 1995 concertó un contrato de arrendamiento con D. Salah Haddu Hadi, sobre local de negocio sito en edificio Príncipe de Asturias n.º 24 de Melilla, también descrito como General Astilleros (espaldas) local n.º 2

-Fallecido Salh Haddu Haddi, su esposa D.ª Mumina Mimún Hach Mimun, solicitó y obtuvo en

fecha 30 de marzo de 2006 autorización para subrogación en tal contrato.

-D.ª Mumina Mimún Hach Mimun falleció el 6 de septiembre de 2009, y recientemente se ha tenido conocimiento de que con anterioridad, sin conocimiento ni consentimiento de la actora cedió el local en subarriendo a favor de D. Daid Boujamaa Mohamed y D. Hassan Mohamed Maanán, por contrato de arrendamiento de 1 de noviembre de 2002, arrendamiento que han seguido gestionando los demandados, a pesar de tener conocimiento de que es un local de promoción pública, hasta el punto que los mismo interpusieron demanda de desahucio por falta de pago que dio lugar al Juicio Verbal 315/11 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Melilla en el que dictó sentencia el 23 de marzo de 2012 en que se acordaba el desahucio de los actuales ocupantes, supuestos subarrendatario.

-que la cesión en subarrendamiento se ha hecho incumpliendo los requisitos establecidos en art. 32 de la LAU, por lo que concurre la causa de resolución prevista en el art. 35 del mismo cuerpo legal.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por la EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y EL SUELO DE MELILLA S.A. (ENVISMESA), contra AOMAR, JAMILA, NAYIB, FATIMA, NAIMA MIMUN, MUSTAFA MALIKA, SALAM, JAMAL, MOHAMED Y SARAYA SALAH HADDU DEBO DECLARA Y DECLARO resuelto el contrato de arrendamiento celebrado sobre el local sito en edificio Príncipe de Asturias n.º 24 de Melilla, también descrito como General Astilleros (espaldas) local n.º 2, en fecha 15 de mayo de 1995 y CONDENO a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, ordenando el desalojo de la finca, dejándola libre, bajo apercibimiento de que en caso de no desalojarla voluntariamente se procederá a su lanzamiento, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondría por escrito ante este Juzgado en término del vigésimo día para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo: M.ª Victoria Fernández de Molina Tirado, Magistrada Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

Y encontrándose los codemandados MUSTAFA SALAR RADDU, MALIKA SALAH HADU, SALAH